

# JORNADAS SOBRE “ECONOMIA, CONTABILIDAD Y FISCALIDAD DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS”

## NOVEDADES FISCALES 2013

SUSANA BLASCO JORDANA

GRANADA, 14 DE FEBRERO 2013



# INDICE

---

1.- NORMATIVA

2.- NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

3.- NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)/  
IMPUESTO INDIRECTO CANARIO (IGIC)

4.- NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

5.- OTRAS MODIFICACIONES



# 1. NORMATIVA

---

- **Orden HAP/72/2013**, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (en adelante Orden mod. 720)
- **Ley 17/2012**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (en adelante LPPGGE).
- **Ley 16/2012**, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (en adelante LMT).
- **Ley 15/2012**, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (en adelante LSE).
- **Real Decreto 1619/2012**, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (en adelante **Reglamento de Facturación**).



# 1. NORMATIVA

---

- **Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre**, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre. (En adelante RD 1558/2012).
- **Ley 7/2012**, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (en adelante Ley 7/2012).
- **Circular 4/2012**, de 25 de abril, del Banco de España sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior (en adelante CBE).



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

---

- 2.1. LIMITACIÓN EN LAS AMORTIZACIONES FISCALMENTE DEDUCIBLES
- 2.2. TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN EMPLEO
- 2.3. COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA EN TRANSMISIÓN INM. 2013
- 2.4. PAGOS FRACCIONADOS
- 2.5. NUEVO RÉG. FISCAL OP. REESTRUCTURACIÓN ENTIDADES DE CRÉDITO
- 2.6. RÉGIMEN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
- 2.7. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFÍCAS
- 2.8. DEDUCCIÓN POR FORMACIÓN
- 2.9. TRIBUTACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE
- 2.11. RÉGIMEN FISCAL DE ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS
- 2.12. ACTUALIZACIÓN DE BALANCES
- 2.13. RÉGIMEN LEGAL Y FISCAL DE LAS SOCIMI

## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.1. Limitación en las amortizaciones fiscalmente deducibles.

- Carácter **temporal**: con efectos para períodos impositivos iniciados en 2013 y 2014.
- La deducibilidad fiscal de la amortización contable, correspondiente a Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, se **limita al 70% del importe** que hubiera resultado fiscalmente deducible de acuerdo con los criterios de amortización fiscal.
- La limitación también afecta a las amortizaciones que procedan de los bienes a los que resulte de aplicación el régimen especial de contratos de arrendamiento financiero.
- La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible por la aplicación de esta limitación no tendrá la consideración de deterioro y se deducirá a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015, de forma lineal durante un plazo de 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a elección del sujeto pasivo.
- Esta limitación **no resulta aplicable a: a)** Entidades de reducida dimensión; **b)** ni a elementos patrimoniales objeto de un procedimiento específico de comunicación o autorización por parte de la AEAT.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.2. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

- Medida de carácter **temporal**: Se extiende al período impositivo **iniciado en 2013** la aplicación del tipo reducido de gravamen del **20%** (aplicable a los primeros 300.000 euros de Base Imponible) para entidades:
  - a) cuyo importe neto de la cifra de negocio en el periodo sea inferior a 5 mill. Euros;
  - b) tengan una plantilla media en el periodo inferior a 25 empleados;
  - c) creen o mantengan empleo;
- La parte que exceda de la base imponible indicada tributará al tipo de gravamen del **25%**.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.3. Coeficientes de corrección monetaria aplicable a las transmisiones de inmuebles que tengan lugar durante el año 2013.

Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Artículo 64. Coeficientes de corrección monetaria.

	<u>Coeficiente</u>		<u>Coeficiente</u>
		En el ejercicio 1998	1,2333
Con ant. a 1 de ene de 1984	2,3130	En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 1984	2,1003	En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 1985	1,9397	En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 1986	1,8261	En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 1987	1,7396	En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 1988	1,6619	En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 1989	1,5894	En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 1990	1,5272	En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 1991	1,4750	En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 1992	1,4423	En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 1993	1,4235	En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 1994	1,3978	En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 1995	1,3418	En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 1996	1,2780	En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 1997	1,2495	En el ejercicio 2013	1,0000





## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.4. Pagos Fraccionados (1/2).

- Para los períodos impositivos que se inicien durante 2013, los pagos fraccionados se realizarán en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre, y diciembre de cada año.
- **Cálculo:**
  - a) Modalidad Pago fraccionado según cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario estuviese vencido el primer día de los meses de abril, octubre y diciembre: el porcentaje a aplicar es 18%.
  - b) Modalidad Pago fraccionado según base imponible del período de los 3, 9, 11 primeros meses de cada ejercicio: el porcentaje será el siguiente:

Volumen de operaciones	Tipo de gravamen final
6.000.000 €-10.000.000 €	21%
10.000.000 €-20.000.000 €	23%
20.000.000 €-60.000.000 €	26%
60.000.000 Euros	29%



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.4. Pagos Fraccionados (2/2).

- **Recordatorio:**
- ✓ Esta modalidad de cálculo de pago fraccionado señalado en la letra b) anterior, permite minorar de la cuota resultante las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados correspondientes al período impositivo, así como bonificaciones que correspondan. No permite minorar de la cuota las deducciones.
- ✓ La modalidad de cálculo de pago fraccionado señalado en la letra b) anterior, sigue siendo **obligatoria** para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado los **6.010.121,04** euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2013.
- ✓ Igualmente la LPPGGE se remite a las modificaciones introducidas por: RD-Ley 9/2011, 12/2012, y 20/2012, que deberán tenerse en cuenta en relación con los siguientes aspectos:
  - Se integrará en la B.I del período el 25% del importe de los dividendos y rentas devengadas a los que resulte de aplicación el art. 21 del TRLIS.
  - Existe un pago fraccionado mínimo aplicable a los sujetos pasivos cuyo Importe Neto Cifra Neg. En los 12 meses del ejercicio anterior sea al menos de 20 mill. Euros (salvo SOCIMI, entidades sin animo de lucro, y SICAVs)



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.5. Nuevo Rég. Fiscal Operaciones de Reestructuración y Resolución de entidades de crédito.

- Con efectos **a partir del: 15 de nov. 2012**, se añade una D. A. 18ª al TRLIS.
- El régimen especial de fusiones de I TRLIS, así como sus efectos en el resto de tributos, resulta de aplicación a las transmisiones del negocio o de activos o pasivos realizadas por **entidades de crédito** (en cumplimiento de planes de reestructuración o planes de resolución de entidades de crédito) a favor de otra entidad de crédito, al amparo de la normativa de reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, aun cuando no se correspondan con las operaciones reguladas en el referido régimen especial de fusiones.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.6. Régimen del arrendamiento financiero (1/2).

- Con efectos para los ejercicios iniciados **a partir del 1 de enero de 2013**, se modifica el régimen fiscal de los contratos de arrendamiento financiero.
- Norma transitoria: para elementos patrimoniales respecto de los que se haya obtenido autorización administrativa en período impositivo iniciado con anterioridad a 1 de enero 2013, les será de aplicación la normativa vigente a 31 de diciembre de 2012.
- Principales **modificaciones**:
  - Se elimina el régimen de autorización por el que el Ministerio debía determinar el momento temporal (previo a la puesta en condiciones de funcionamiento del activo) en el que podrá iniciarse su amortización.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.6. Régimen del arrendamiento financiero (2/2).

- Se sustituye dicho régimen de autorización por un régimen de opción por el que cualquier arrendatario podrá optar (mediante comunicación al M. de Hac.) por establecer el momento de inicio de la amortización en el de inicio de la construcción del activo, con los siguientes requisitos:
  - Se trate de activos del inm. Material objeto de un contrato de arrendamiento financiero, en el que las cuotas se satisfagan significativamente, antes de la finalización de la construcción.
  - La construcción debe prolongarse al menos durante 12 meses
  - Debe tratarse de activos que reúnan requisitos técnicos y de diseño singulares y que no se correspondan con producciones en serie.
- Se elimina el requisito de que los activos objeto del contrato de arrendamiento financiero deban ser arrendados a terceros no vinculados con la agrupación de interés económico que lo afecte a su actividad y que los socios de la agrupación de interés económico mantengan su participación hasta la finalización del período impositivo en el que concluya el arrendamiento.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.7. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas

- Se extiende la aplicación de la Deducción por inversión en producciones cinematográficas, **hasta los períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015**. A partir de dicha fecha la deducción quedará derogada.
- Las deducciones pendientes de aplicación al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, podrán aplicarse en el plazo y con los requisitos establecidos en la normativa, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2014.

### 2.8. Deducción por formación profesional

- Se prorroga para el **ejercicio 2013**, la deducción por gastos de formación, destinados a habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.9. Tributación de las indemnizaciones por despido o cese

- **Con efectos 1 de enero de 2013**, se endurece la tributación de las indemnizaciones por despido o cese de cuantía elevada, tanto en el ámbito tributario del pagador, como en el IRPF del perceptor.
  
- En el **Impuesto sobre Sociedades del Pagador**:
  1. Serán **no deducibles** los gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil (administradores o miembros del consejo de administración), o de ambas, que excedan, para cada perceptor del importe de **1.000.000** euros, o en caso de ser superior, del importe que esté exento en IRPF, aún cuando se satisfaga en varios períodos impositivos.
  2. Para el **cómputo** de dicho límite, se deberán computar las cantidades satisfechas por otras entidades del grupo de sociedades en los términos del art. 42 del Cod. Comercio.
  3. La limitación indicada no se aplicará a aquellos gastos derivados de extinciones de relaciones laborales anteriores al 1 de enero de 2013.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.10. Régimen fiscal de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

Con efectos para los ejercicios iniciados **a partir de 1 de enero de 2013**, se flexibilizan los **requisitos** para la aplicación del régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda en el Impuesto sobre Sociedades:

- Reducción del número mínimo de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento en cada período: **de 10 a 8 viviendas**.
- Se **elimina el requisito relativo a superficie** máxima construida por vivienda.
- Reducción del número de años mínimo en el que las viviendas deban permanecer arrendadas u ofrecidas en arrendamiento: **de 7 a 3 años**.
- Se **flexibilizan** las condiciones para la aplicación del régimen fiscal especial a aquellas entidades que desarrollen actividades complementarias a la actividad económica principal de arrendamiento de viviendas, permitiendo la aplicación del régimen cuando al menos el 55% del valor del activo sea susceptible de generar rentas que tengan derecho a la aplicación del régimen especial.





## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.11. Actualización de balances (1/9).

La **LMT** viene a regular una actualización fiscal, de carácter **voluntario**, con un gravamen del 5% sobre el importe revalorizado.

- **¿Quiénes pueden acogerse a la actualización?**

- Los sujetos pasivos del IS.

Los sujetos pasivos del IS que tributen en régimen de consolidación fiscal deberán practicar las operaciones de actualización en régimen individual.

- Los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas
- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) que operen en territorio español a través de un Establecimiento Permanente.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.11. Actualización de balances (2/9).

- **¿Qué se puede actualizar?**
  - Elementos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias situados tanto en España como el Extranjero.
  - Elementos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento financiero. Los efectos de la actualización están condicionados con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.
  - Elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias que deban aplicar los criterios contables establecidos por la Orden EHA/3362/2010.
- Los elementos patrimoniales actualizables son los que figuran en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de la LMT, es decir el 28 de diciembre de 2012. Así, en entidades con ejercicio social coincidente con el año natural, deberán considerar el balance a 31 de diciembre de 2012.
- Los contribuyentes del IRPF aplicarán la actualización sobre los elementos que estén en los libros registros a 31 de diciembre de 2012 cuando estén obligados a su llevanza.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.11. Actualización de balances (3/9).

#### ○ **Matizaciones:**

- No se aplican estos coeficientes sobre elementos patrimoniales amortizados al 100%.
- La actualización se referirá necesariamente a **todos los elementos susceptibles** de acogerse a las correspondientes amortizaciones. Sin embargo, en caso de que se trate de inmuebles, se podrá optar por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos.
- En el caso de contribuyentes del IRPF, los elementos actualizables deberán estar afectos a la actividad económica; y en el de los del IRNR, deberán estar afectos al establecimiento permanente español.
- La actualización no afecta a las operaciones de incorporación de elementos patrimoniales no registrados en los libros de contabilidad, o en los libros registros correspondientes, o de eliminación de pasivos inexistentes.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.11. Actualización de balances (4/9).

- ¿Cómo se calcula la actualización?
  - Se calcula aplicando sobre los elementos y sus amortizaciones unos **coeficientes** en función del año en que se produjeron o adquirieron los activos y en el que se dedujeron las dotaciones a las amortizaciones contables que a su vez hayan sido fiscalmente deducibles.

COEFICIENTES			
Ant. a 1 enero 1984	2,2946	En ejerc. 1998	1,2235
En ejerc. 1984	2,0836	En ejerc. 1999	1,2150
En ejerc. 1985	1,9243	En ejerc. 2000	1,2089
En ejerc. 1986	1,8116	En ejerc. 2001	1,1839
En ejerc. 1987	1,7258	En ejerc. 2002	1,1696
En ejerc. 1988	1,6487	En ejerc. 2003	1,1499
En ejerc. 1989	1,5768	En ejerc. 2004	1,1389
En ejerc. 1990	1,5151	En ejerc. 2005	1,1238
En ejerc. 1991	1,4633	En ejerc. 2006	1,1017
En ejerc. 1992	1,4309	En ejerc. 2007	1,0781
En ejerc. 1993	1,4122	En ejerc. 2008	1,0446
En ejerc. 1994	1,3867	En ejerc. 2009	1,0221
En ejerc. 1995	1,3312	En ejerc. 2010	1,0100
En ejerc. 1996	1,2679	En ejerc. 2011	1,0100
En ejerc. 1997	1,2396	En ejerc. 2012	1,0000



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.11. Actualización de balances (5/9).

#### ○ **¿Cómo se calcula la actualización?**

- La diferencia entre el valor de adquisición y mejoras actualizadas y las amortizaciones actualizadas (es decir, valor neto actualizado) se minorará en el importe del valor neto anterior del elemento patrimonial.
- El resultado anterior se multiplica por **coeficiente de endeudamiento** (coeficiente de reducción) que viene determinado por la siguiente fórmula:

**Numerador:** Patrimonio neto de la entidad

**Denominador:** Patrimonio neto + pasivo total –derecho crédito-tesorería

- Las magnitudes determinantes del coeficiente serán las habidas durante el tiempo de tenencia del elemento patrimonial o en los cinco ejercicios anteriores a la fecha del balance de actualización, si éste último plazo fuere menor, a elección del sujeto pasivo.
- El coeficiente no se aplicará cuando resulte **superior a 0,4**.
- El coeficiente de reducción no se aplicará a los sujetos pasivos contribuyentes del IRPF.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.11. Actualización de balances (6/9).

- **Importe de la actualización**
  - La cuantía así calculada incrementará el valor anterior a la realización de las operaciones de actualización, obteniendo el nuevo valor del elemento patrimonial actualizado.
  - El nuevo valor actualizado no podrá exceder del valor de mercado de los elementos patrimoniales actualizados.
  - El incremento neto de valor resultante de las operaciones indicadas, podrá amortizarse a partir del primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero 2015.
  - El importe obtenido de esta forma será el saldo de la cuenta “reserva de actualización”.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.11. Actualización de balances (7/9).

- **Determinación del gravamen único. Exigibilidad**
  - Los sujetos que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5% sobre el saldo acreedor de la cuenta de reservas generada con motivo de la revalorización contable (saldo que coincidirá con el incremento neto del valor de los elementos actualizados).
  - **Exigibilidad:** Dicho gravamen se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la declaración relativa al período impositivo que corresponda al balance actualizado.
  - El importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del IS, IRPF o IRNR. El importe se cargará directamente contra la cta. de reserva de revalorización y no será considerado gasto fiscalmente deducible en dichos impuestos.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.11. Actualización de balances (8/9).

#### ○ **Indisponibilidad**

- El saldo de la cuenta “reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”, será indisponible en tanto no sea comprobado y aceptado por la Adm. Tributaria. Dicha comprobación deberá realizarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de presentación de la declaración que incluye la actualización.
- Una vez efectuada la comprobación, o transcurrido el plazo para la misma, el saldo podrá destinarse a:
  - Eliminación de resultados contables negativos;
  - Ampliación de capital.
- Transcurridos diez años: Reservas de libre disposición
- La Reserva de revalorización dará derecho a la deducción por doble imposición de dividendos.





## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.11. Actualización de balances (9/9).

- **Obligaciones de información**

- **Obligación de información**: En la memoria de las CCAA correspondientes a los ejercicios en que los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la entidad, deberá incluirse la siguiente información:

- Criterios empleados en la actualización e indicación de elementos afectados
- Importe de la actualización
- Movimientos de la cuenta de reserva de revaloración y explicación de la causa de su movimiento.

- **Régimen Sancionador**

- **Incumplimiento** obligación de información ➡ Infracción Tributaria Grave ➡ Multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato omitido en cada uno de los primeros cuatro años en que no se incluya la información y 1.000 euros por cada dato omitido en cada uno de los años siguientes. Límite: el 50% del saldo de la cta. De reserva de revalorización.



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.12. Régimen legal y fiscal de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI). (1/3)

Novedad con gran trascendencia incluida en la LMT: Objetivo: simplificar y flexibilizar su régimen fiscal y legal y equipararlo al de otros países de nuestro entorno.

Recordatorio: Las SOCIMI se caracterizan: **a)** por su objeto social, consistente en arrendamiento de bienes inmuebles de naturaleza urbana y **b)** por la obligación de distribuir anualmente un porcentaje determinado de sus beneficios.

- **Principales modificaciones:**
  - **Tipo de Gravamen:** Pasan a tributar al 0% (antes 19%). ¿Cuándo? Accionistas con participación igual o superior al 5% en el Capital social de las mismas tributen sobre los dividendos distribuidos a un tipo igual o superior al 10%. En caso de no cumplir dichos requisitos, tributarán a un tipo especial del 19% sobre el importe de los dividendos distribuidos a accionistas que no cumplan los requisitos mencionados.
  - Incumplimiento requisitos SOCIMI: Las rentas generadas tributarán al tipo general del 30%



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.12. Régimen legal y fiscal de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI). (2/3)

- El **porcentaje de distribución** obligatoria de dividendos pasa del 90% al 80% (de los beneficios procedentes de las rentas de alquiler y de dividendos de participaciones afectas a su objeto social). Se mantiene el porcentaje del 50% de reparto para las ganancias obtenidas en transmisión de inmuebles.
- **Tributación del accionista:**
  - Personas físicas residentes: Importe del dividendo se integra en la Base Imponible del Ahorro, sin derecho a la exención de 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales tributarán según reglas generales de la LIRPF.
  - Personas Jurídicas residentes: Integran dividendos/ganancias patrimoniales en la Base Imponible del IS sin derecho a deducción por doble imposición.
  - No residentes:
    - Dividendos sometidos a retención al régimen general de retenciones establecido, siempre que los beneficios de los que procedan hayan tributado en la SOCIMI al tipo del 19%. No aplicarán exención de 1.500 euros.
    - Dividendos no sometidos a retención: cuando procedan de rentas que han tributado al 0%.
    - Las ganancias patrimoniales por transmisión de participaciones tributarán al régimen general (salvo aplicación convenio)



## 2. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 2.12. Régimen legal y fiscal de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI). (3/3)

- Nuevo importe de **capital social mínimo**: 5 millones (antes 15 millones).
- Las acciones deberán ser nominativas.
- Se elimina requisito de diversificar la inversión en al menos tres inmuebles.
- Se elimina la limitación del volumen de endeudamiento del 70% del valor de los activos.
- Se flexibiliza el requisito de cotización en mercados regulados para admitir también negociación de títulos en sistemas multilaterales de negociación.



## 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

---

- 3.1. CONCEPTO DE ENTREGA DE BIENES (IVA/IGIC)
- 3.2. DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE (IVA/IGIC)
- 3.3. EXENCIONES (IVA)
- 3.4. REGLAS DE LOCALIZACIÓN (IGIC)
- 3.5. DEVENGO (IVA/IGIC)
- 3.6. LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD (IVA/IGIC)
- 3.7. BASE IMPONIBLE (IGIC)
- 3.8. NUEVO SUPUESTO DE INVERSIÓN DE SUJETO PASIVO (IVA/IGIC)
- 3.9. NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.1. Concepto de entrega de bienes (IVA/IGIC)

- Se **amplía**, para ambos impuestos, el concepto de entrega de bienes a las **aportaciones no dinerarias** efectuadas por los sujetos pasivos de dichos impuestos de elementos de su patrimonio empresarial o profesional, no solo a sociedades o comunidades de bienes, sino también a cualquier otro tipo de entidad.
- Se aclara que se califica como **entrega de bienes** la adjudicación de inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación.

## 3.2. Delimitación del Hecho imponible (IVA/IGIC)

- Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el art. 108 de la LMV mediante Ley 7/2012, se elimina, para ambos impuestos, la **excepción de la incompatibilidad** existente entre IGIC/IVA con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en supuestos de transmisión de valores a los que resulte de aplicación dicho precepto.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.3. Exenciones (IVA)

- Exención de **servicios prestados por las Uniones y Agrupaciones de Interés Económico** a sus miembros.

Se amplía su aplicación a los casos en los que los miembros desarrollen una actividad exenta o no sujeta sin derecho a la deducción, aun cuando tal actividad no sea la “esencial” que se requería hasta ahora, siempre que los servicios prestados por la agrupación se utilicen directa y exclusivamente a tal actividad.

- Limitación de la exención en los contratos de arrendamiento financiero.

Se mantienen como **no exentas** las entregas de bienes inmuebles en el ejercicio de la opción de compra en un contrato de arrendamiento financiero, si bien se fija una **duración mínima de 10 años** para que los contratos se califiquen como tal a estos efectos.

La cancelación anticipada del contrato adquiriendo el inmueble se calificará como segunda entrega.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.4. Reglas de localización (IGIC)

- Entregas bienes muebles corporales objeto de expedición o transporte para su puesta a disposición del adquirente: Sujetas a IGIC cuando se inicie la expedición o transporte en el territorio de aplicación del IGIC.
- Entregas de bienes objeto de instalación o montaje: sujetas a IGIC sólo cuando la instalación o montaje que se ultime en el territorio de aplicación del IGIC implique la inmovilización de los bienes entregados y su coste exceda del 15% de la contraprestación total de la entrega de los bienes instalados.
- Entregas de bienes a pasajeros efectuadas a bordo de buque o avión: estarán sujetas a IGIC cuando el lugar de inicio y finalización se encuentre en territorio de aplicación del IGIC, y no se haya efectuado escala en otro territorio.
- Entregas de gas natural mediante redes situadas en el territorio de aplicación del IGIC de electricidad y calor o frío: se sujetarán a IGIC cuando se efectúen a un empresario o profesional revendedor que tenga la sede de su actividad económica en dicho territorio y dichas entregas tengan por destinatario dicha sede.





# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.5. Devengo (1/3)

- IVA:

Los **suministros que constituyan entregas o transferencias de bienes intracomunitarias** en los que no se haya pactado precio, o cuando habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad o se haya establecido con una periodicidad superior a la de un año, el devengo del impuesto se producirá el último día de cada mes por la parte proporcional correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la operación o desde el anterior devengo hasta la citada fecha.

Resto entregas o transferencias de bienes intracomunitarias, el devengo se producirá el día 15 del mes siguiente a aquel en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente. Se exceptúan aquellos casos en los que con anterioridad a dicha fecha se hubiera expedido factura, en cuyo caso el devengo se producirá en la fecha de expedición de la misma.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.5. Devengo (2/3)

- IGIC:

Entregas de bienes: Contratos de venta con pacto de reserva de dominio u otra condición suspensiva, de arrendamiento-venta de bienes o arrendamiento de bienes con cláusula de transferencia de propiedad vinculante para ambas partes, **se devengará** el impuesto cuando los bienes que constituyan su objeto, **se pongan en posesión del adquirente.**

Prestaciones de servicios: Operaciones gravadas con inversión de sujeto pasivo en destinatario que se lleven a cabo de forma continuada durante un plazo superior a 1 año y que no den lugar a pagos anticipados durante dicho período, el devengo se producirá a 31 de diciembre por la parte proporcional del período transcurrido. Salvo en caso de ejecuciones de obra, cuyo devengo se producirá con la puesta a disposición.

Ejecuciones de obra: cuando el destinatario sean las Adm. Públicas, el impuesto se devengará con la recepción de la obra.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.5. Devengo (3/3)

- IGIC:

Arrendamientos, suministros y en general operaciones de tracto sucesivo. La regla general de devengo es la del momento de su exigibilidad.

Se establece como excepción, que de no haberse pactado precio, o cuando habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o ésta se haya establecido con una periodicidad superior al año natural, el devengo se producirá el 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

---

## 3.6. Lucha contra la morosidad (IVA/IGIC)

- **Con efectos desde el 28 de diciembre de 2012.**
- Se incorporan medidas en relación con las situaciones de morosidad, por las que se dispone que en las operaciones a plazo bastará con instar el cobro (vía reclamación judicial o requerimiento notarial) de uno de los plazos para poder rectificar la base imponible en proporción al plazo o plazos impagados.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.7. Base Imponible (IGIC) (1/2)

- La base imponible del Impuesto está constituida por el importe total de la **contraprestación** de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.
- **Subvenciones vinculadas al precio**: aquellas establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.
- Nuevos supuestos **de contraprestación**:
  - Importe de envases y embalajes, cargado a los destinatarios de la operación.
  - Importe de las deudas asumidas por el destinatario de las operaciones sujetas como contraprestación total o parcial de las mismas.
- En casos en los que el importe de la contraprestación no sea conocido en el momento del devengo del IGIC, el sujeto pasivo deberá fijarlo provisionalmente aplicando criterios fundados, sin perjuicio de su rectificación cuando dicho importe fuera conocido.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.7. Base Imponible (IGIC) (2/2)

- Reglas especiales:
  - En operaciones cuya contraprestación no sea dineraria, se considerará como base imponible la acordada en condiciones normales de mercado.
  - Cuando en una misma operación y por precio único se entreguen bienes o se presten servicios de diversa naturaleza, incluso en los supuestos de transmisión de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial, la Base Imponible correspondiente a cada uno se determinará en proporción al valor de mercado de los bienes entregados o de los servicios prestados.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.8. Nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo (IVA/IGIC) (1/3)

- La Ley 7/2012 introdujo importantes modificaciones en IVA que posteriormente se han adoptado para su aplicación en el IGIC, **con efectos desde el 31 de octubre de 2012.**
- Cuadro recapitulativo:

CONCEPTO	MODIFICACIÓN
Entregas de bienes inmuebles	Se incluyen <b>2 supuestos nuevos de inversión del sujeto pasivo:</b> (i) cuando se renuncie a la exención de entregas de terrenos no edificables y cuando se renuncie a la exención en el caso de segundas y posteriores entregas de edificaciones; (ii) cuando la entrega se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles.
Ejecuciones de obras inmobiliarias	Se incluye <b>1 supuesto nuevo de inversión del sujeto pasivo:</b> (i) cuando sean ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción/rehabilitación de edificaciones.
Situaciones de declaración de concurso	Se establecen <b>varias modificaciones</b> , entre ellas la obligación de presentar 2 declaraciones-liquidaciones: una por los hechos impositivos anteriores al concurso y otra por los hechos impositivos posteriores.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.8. Nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo (IVA/IGIC) (2/3)

- Entrega de bienes: aplica inversión de sujeto pasivo en las entregas de bienes (terrenos rústicos y edificaciones) transmitidos, siempre que se renuncie a la exención por parte del adquirente de acuerdo con lo previsto en art. 22 LIVA
- **Ejecuciones de obra**: se introduce una extensión de la regla de inversión del sujeto pasivo (en adelante ISP) a toda la cadena de actividad de construcción entendida en un sentido amplio. Dicha norma deberá aplicarse a todas las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como a las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, resultando asimismo aplicable -la regla de inversión- en los casos en los que los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.
- La DGT se ha pronunciado al efecto, aclarando las controversias surgidas a raíz de la aplicación de este precepto en **CV 2583-12**





# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.8. Nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo (IVA/IGIC) (3/3)

- La DGT en **CV 2583-12**: resalta que deberán cumplirse los siguientes requisitos para la aplicación de la regla de ISP:
  1. El **destinatario** de las operaciones sujetas al Impuesto debe actuar con la **condición de empresario o profesional**.
  2. Las operaciones realizadas **deben tener por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones**.
  3. Las operaciones realizadas deben tener la naturaleza jurídica de **ejecuciones de obra**, con o sin aportación de materiales, incluida la cesión de personal necesario para su realización.
  4. Tales operaciones deben ser consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el o los contratistas principales, si bien, la inversión del sujeto pasivo también se producirá, en los casos de ejecuciones de obra y cesiones de personal efectuadas para el contratista principal u otros subcontratistas, cuando las mismas sean consecuencia o traigan causa en un contrato principal, que tenga por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.9. Nuevo reglamento de facturación (1/2)

- Aprobado por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y con **entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2013. Deroga** el anterior reglamento de facturación (RD 1496/2003).
- El origen es la implementación de la **Directiva 2012/45/UE**, que pretende alcanzar mayor grado de armonización en materia de facturación, siendo sus principales objetivos:
  - ✓ Reducir cargas administrativas de los sujetos pasivos
  - ✓ Garantizar igualdad de trato entre facturas de papel y facturas electrónicas
  - ✓ Facilitar las transacciones económicas
  - ✓ Contribuir a la seguridad jurídica de los agentes económicos.



# 3. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO/IGIC

## 3.9. Nuevo reglamento de facturación (2/2)

### ○ Novedades más destacables:

- ✓ La emisión del tique queda sustituida por **la factura simplificada**.
- ✓ La factura simplificada deberá contener determinadas **menciones**:
  - ✓ Fecha expedición y fecha devengo de operación
  - ✓ Identificación de bienes y servicios prestados
  - ✓ Especificación de la base imponible
  - ✓ Tipo impositivo
  - ✓ Determinadas menciones obligatorias para determinados supuestos (factura rectificativa, operación exenta, facturación por destinatario, etc.)
- ✓ Nuevo **plazo** para emitir facturas en supuestos en los que el destinatario de la operación sea un empresario o profesional: antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del IVA. (Cuando el destinatario no es empresario, se mantiene que la factura se emita en el momento de realizarse la operación.)
- ✓ No obligación de emisión de factura en operaciones del art. 20.Uno.16 y 18 de la LIVA
- ✓ Se establece **norma de conflicto**.
- ✓ Se impulsa la **facturación electrónica**.



## 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- 4.1. SUPRESION DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL
- 4.2. MODIFICACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN EN LAS GANANCIAS DEL JUEGO
- 4.3. BASE IMPONIBLE DEL AHORRO: GANANCIAS Y PERDIDAS PATRIMONIALES
- 4.4. VALORACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN EN ESPECIE POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDA
- 4.5. REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO ACTIV. EC. POR CREACIÓN O MANTENIMIENTO DE EMPLEO
- 4.6. GASTOS E INVERSIONES EN NUEVAS TECNOLOGÍAS
- 4.7. CAMBIO DE RESIDENCIA
- 4.8. COMPENSACIÓN EN 2012 POR PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTO CAP. MOBIL.
- 4.9. OBLIGACION IMPUTACION APORTACIONES A LOS COMPROMISOS POR PENSIONES
- 4.10. TRIBUTACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE
- 4.11. COEFICIENTES ACTUALIZACIÓN VALOR ADQ. PARA TRANSM. INMUEBLES

# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.1. Supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual

- Con **efectos 1 de enero de 2013**, se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual.
- **Régimen transitorio:** se establece régimen transitorio en virtud del cual podrán aplicarse la deducción indicada, de acuerdo con su redacción vigente a 31/12/2012, los siguientes contribuyentes que con anterioridad al 1/1/2013:
  - Hubieran adquirido su vivienda habitual.
  - Hubieran satisfecho cantidades para obras de rehabilitación, o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las obras estén terminadas antes del 1/1/ 2017.
  - Hayan satisfecho cantidades para obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, siempre que las obras estén terminadas antes del 1/1/ 2017
- **Cuenta Vivienda:** Los contribuyentes que con anterioridad al 1/1/2013 hayan depositado cantidades en cuentas vivienda destinadas a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de 4 años desde la apertura de la cuenta, **podrán sumar** a la cuota líquida estatal y autonómica devengadas en el ejercicio 2012 las deducciones practicadas hasta el ejercicio 2011 sin intereses de demora.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.2. Modificación de la tributación en las ganancias del juego (1/2)

- Con efectos **desde 1 de enero de 2012**: Se permite computar las **pérdidas** en el juego con el límite de las ganancias obtenidas.
- Con efectos **desde 1 de enero de 2013**: Se crea a el **Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas loterías y apuestas**:
  - **Afecta a**: Premios de loterías y apuestas organizadas pro la Soc. Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, por los órganos o entidades de las CCAA y los derivados de sorteos de la Cruz Roja y juegos autorizados a la ONCE. También afecta a los premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que realicen actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro de otros estados de la UE, o del Espacio Económico Europeo.
  - **Se exige por** décimo, fracción o cupón premiado.
  - **Exención**: Exigible a los premios superiores a **2.500** euros y sólo por la parte que exceda de este importe.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.2. Modificación de la tributación en las ganancias del juego (2/2)

- **Base imponible:** Importe del premio no exento. En caso de premios en especie, la base imponible será el valor de mercado del premio, minorado en el importe exento y la retención a cuenta practicada.
- **Tipo de gravamen:** 20%
- **La cuota** será el resultado de aplicar a la base imponible el citado tipo de gravamen, menos las retenciones e ingresos a cuenta realizados.
- Los premios estarán sometidos a una retención o ingreso a cuenta al tipo del 20% (de aplicación sobre la base imponible del gravamen especial).
- Los sujetos estarán obligados a presentar **autoliquidación** por el gravamen especial, salvo que el premio sea inferior al importe exento se haya practicado retención o ingreso a cuenta.
- **Devengo:** en el momento de satisfacer o abonar el premio. No resulta de aplicación el mencionado gravamen a los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2013.
- Este gravamen especial **también será de aplicación** a los contribuyentes por el **IRNR** sin mediación de establecimiento permanente, y por el **Impuesto sobre Sociedades**.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.3. Base imponible del ahorro: Ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la misma. (1/3)

- Con efectos **desde 1 de enero de 2013**: las alteraciones patrimoniales vuelven a clasificarse en tres categorías:
  - (i) No derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales;
  - (ii) Derivadas de elementos patrimoniales adquiridos **con más de un año de antelación** a la transmisión.
  - (iii) Derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con menos de un año de antelación.
- Sólo las indicadas en el apartado (ii) anterior se integrarán en la base del ahorro (tipo fijo del 21-24-27%).
- El resto se integrarán en la base imponible general, tributando al tipo marginal.





# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.3. Base imponible del ahorro: Ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la misma. (2/3)

- Se introduce además un cambio en el **régimen de integración y compensación de rentas**.
  - a) Las alteraciones generadas en período de hasta un año: pasan a integrarse con aquéllas que no deriven de la transmisión o mejoras de elementos patrimoniales.
  - b) Si tras dicha integración resulta un saldo negativo, dicho importe se compensará con el saldo positivo de la integración y compensación de los rendimientos e imputaciones de renta, hasta un 10% (anteriormente era un 25%) de dicho saldo positivo.
  - c) Si finalmente resulta un saldo negativo, se compensará en los 4 años siguientes, conforme a las reglas generales de compensación.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.3. Base imponible del ahorro: Ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la misma. (2/3)

### ○ **Medida transitoria:**

- Las pérdidas patrimoniales generadas en un plazo no superior a un año no prescritas y pendientes de compensación a 1/1/2013, se podrán seguir compensando con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales del ahorro.
- Las pérdidas que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales, correspondientes a los ejercicios 2009<sup>a</sup> 2012, podrán ser compensadas con los rendimientos e imputaciones de renta de la base general con el límite anterior del 25% del saldo resultante de la integración y compensación de dichos rendimientos e imputaciones.

La compensación así realizada junto con la que corresponda a pérdidas de igual naturaleza generadas desde 1 de enero de 2013 no podrá exceder del 25% del referido saldo positivo.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.4. Valoración de la retribución en especie por utilización de vivienda.

- **Hasta 31/12/2012:** la cesión de uso de vivienda se ha valorado, a los efectos de su consideración como retribución en especie, por el 5% o 10%, del valor catastral de la misma (según esté o no revisado con anterioridad al 1 de enero 1994).
- Con efectos **desde 1 de enero de 2013:** se modifica la forma de valorar la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda cuando esta no sea propiedad del pagador:
  - Se valorará por el coste para el pagador (incluyendo los tributos que graven la operación) sin que esa valoración pueda ser inferior a la que hubiera correspondido de aplicarse la regla vigente a 31 de diciembre de 2012.
- Se introduce **régimen transitorio:** Podrá seguir aplicándose la normativa anterior para aquellas situaciones en las que la entidad empleadora ya viniera cediendo el uso con anterioridad al 4 de octubre de 2012.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.5. Reducción del rendimiento por creación o mantenimiento de empleo

- Se **prorroga para 2013** la vigencia de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo.
- **Recordatorio:**
  - La reducción es del **20%** del rendimiento neto positivo declarado, minorado en determinadas reducciones.
  - La reducción es aplicable a aquellos **contribuyentes** por el IRPF :
    - Cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de sus actividades sea inferior a 5 millones de euros.
    - Que tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.
    - Que mantengan o creen empleo.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.6. Gastos e inversiones en nuevas tecnologías

- **Se prorroga para 2013** los beneficios fiscales ligados a este tipo de gastos e inversiones.
- Los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, tendrán la consideración de gastos de formación, durante el ejercicio 2013, y consecuentemente, generarán rentas no sujetas en sede del IRPF.
- En consonancia con lo anterior, dichos gastos darán derecho a aplicar la **deducción de gastos de formación** en el Impuesto sobre Sociedades, que prorroga su vigencia también al 2013.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.7. Cambio de residencia

- Con efectos **desde 1 de enero de 2013**, se modifica la regla de imputación temporal de las rentas pendientes en el caso de cambio de residencia de un contribuyente, cuando el traslado se produzca a otro Estado miembro de la U.E.
- La novedad consiste en que podrán imputarse dichas rentas, a opción del sujeto pasivo, a medida que se vayan obteniendo mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias de la del último período de residencia, o bien, como hasta ahora (de una sola vez al último período impositivo en que sea residente)

## 4.8. Compensación en 2012 por percepción de rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años.

- La ley 35/2006, eliminó la aplicación de la reducción del 40% o del 75% para rendimientos de capital mobiliario irregulares. A fin de que esta medida no perjudicara a los contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos con anterioridad al 20 de enero de 2006, la LPPGEE regula cada año una compensación fiscal.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.9. Obligación de imputar las aportaciones a los compromisos por pensiones.

- **Recordatorio:** La LIRPF establece que determinadas contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones son de imputación voluntaria. Por ello, la falta de imputación ha permitido que los trabajadores no tributen por este tipo de rentas en tanto no perciban las correspondientes prestaciones.
- Con efectos **desde 1 de enero de 2013**, la imputación de las primas, por cada empresario, será **siempre obligatoria** por el importe que exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente, respecto del mismo empresario, salvo en los seguros colectivos contratados en el marco de despidos colectivos.
- Esta modificación no operará en el caso de contratos de seguro colectivo contratados con anterioridad a 1 de diciembre 2012 siempre que en ellos:
  - a) Figuren primas de importe determinado expresamente;
  - b) El importe anual de éstas supere el límite de 100.000 euros.



# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.10. Tributación de las indemnizaciones por despido o cese.

- Con **efectos 1 de enero de 2013**, se endurece la tributación de las indemnizaciones por despido o cese de “*cuantía muy elevada*”, tanto en el ámbito tributario del pagador, **como en el IRPF del perceptor.**
- En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del perceptor:**
  - Queda modificado el tratamiento de las indemnizaciones percibidas cuando sean irregulares, estableciéndose que en el caso de cese de la relación laboral o mercantil la reducción del 40% será aplicable del siguiente modo:
    - Se mantiene, como regla general, que dicha reducción podrá aplicarse sobre un **máximo de 300.000 euros anuales.**
    - Si la indemnización asciende a un importe comprendido entre 700.000,01 euros y 1.000.000 euros , la reducción del 40% se aplicará sobre la cantidad resultante de minorar 300.000 euros en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000 euros. (De esta forma si la cuantía de la indemnización fuera igual o superior a 1.000.000 euros no podrá aplicarse la reducción.)





# 4. NOVEDADES EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

## 4.11. Coeficientes de actualización del valor de adquisición para transmisiones de inmuebles.

- Como cada año, se fijan los **coeficientes de actualización del valor de adquisición** aplicables en el cálculo de ganancia o pérdida patrimonial correspondiente a transmisiones de bienes **inmuebles no afectos a actividades económicas.**

COEFICIENTES			
1994 y anteriores (*)	1,3167	En ejerc. 2004	1,1489
En ejerc. 1995	1,3911	En ejerc. 2005	1,1263
En ejerc. 1996	1,3435	En ejerc. 2006	1,1042
En ejerc. 1997	1,3167	En ejerc. 2007	1,0826
En ejerc. 1998	1,2912	En ejerc. 2008	1,0614
En ejerc. 1999	1,2680	En ejerc. 2009	1,0406
En ejerc. 2000	1,2436	En ejerc. 2010	1,0303
En ejerc. 2001	1,2192	En ejerc. 2011	1,0201
En ejerc. 2002	1,1952	En ejerc. 2012	1,0100
En ejerc. 2003	1,1719	En ejerc. 2013	1,0000

(\*) Adq. Realizadas el 31/12/1994, se aplica coeficiente: 1,3911



## 5. OTRAS MODIFICACIONES

---

5.1. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

5.2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

5.3. GRAVAMEN ESPECIAL BIENES INMUEBLES

5.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JCOS. DOCUM.

5.5. I.I.V.T.N.U

5.6. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS TRANSPORTE

5.7. MODIFICACIÓN ART. 108 L.M.V.

5.8. LIMITACIÓN PAGOS EN EFECTIVO

5.9. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

5.10. NORMAS DE COMUNICACIÓN AL BANCO DE ESPAÑA

5.11. MEDIDAS FISCALES PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

## 5. OTRAS MODIFICACIONES

---

### 5.1. Impuesto sobre el Patrimonio.

- **Recordatorio:** el Real Decreto-Ley 13/2011, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, de forma temporal, para los ejercicios 2011 y 2012. (Dicho impuesto fue eliminado desde 2008 mediante la inclusión de una bonificación del 100% introducida por la Ley 4/2008).
- Se **extiende al ejercicio 2013**, el mencionado régimen de tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio. Por tanto, la citada bonificación no se restablecerá, de momento, hasta el año 2014.
- Recordemos que las CCAA pueden hacer uso de sus potestades normativas a este respecto, por lo que deberá tenerse en cuenta la normativa específica de la Comunidad Autónoma de residencia.



## 5. OTRAS MODIFICACIONES

---

### 5.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- **Reducción del 95%** en la Base Imponible del Impuesto, aplicable a los supuestos de **DONACIONES** a favor del cónyuge, descendientes o adoptados de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades autónomas, se establece lo siguiente:
  - No se entenderá vulnerado el requisito de mantenimiento de lo adquirido durante 10 años, cuando los bienes recibidos en donación (respecto de los que se haya aplicado la reducción) se donen de forma pura, simple e irrevocable a favor del Estado o demás Administraciones Publicas territoriales o institucionales.
- Se incluye a la Comunidad Valenciana entre las Comunidades Autónomas en las que se establece como obligatorio el régimen de autoliquidación del impuesto.



## 5. OTRAS MODIFICACIONES

---

### 5.3 Gravamen especial sobre Bienes Inmuebles.

- **A partir del 1 de enero de 2013**, se elimina con carácter general el gravamen especial sobre bienes inmuebles, quedando únicamente sujetas al mismo las entidades residentes en un país o territorio considerado como Paraíso Fiscal, que sean propietarias o posean en España Bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos.
- **Recordatorio**: la base imponible es el valor catastral de los inmuebles. Y el tipo de gravamen es el 3%.

### 5.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Con efectos **desde el 28 de diciembre de 2012**, se establece la no sujeción al impuesto en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados de los documentos administrativos relativos a las anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio no solo por la autoridad judicial sino también por la autoridad administrativa competente.
- La LPPGEE **actualiza al 1%** para el año 2013, la escala de los tipos de gravamen aplicables a las transmisiones y rehabilitaciones de Grandezas y Títulos Nobiliarios.



## 5. OTRAS MODIFICACIONES

---

### 5.5 Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- **Con efectos desde el 1 de enero de 2013**, se supedita la inscripción en el Registro de la Propiedad de todo documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a la previa presentación de la autoliquidación o de la liquidación de dicho impuesto y su presentación o, en su caso, la comunicación correspondiente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

### 5.6 Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

- Se añade nuevo supuesto de exención del Impuesto para la primera matriculación definitiva o, en su caso, , la circulación o utilización en España de los vehículos automóviles matriculados en otro Estado miembro, puestos a disposición de una persona física residente en España por personas o entidades establecidas en otro Estado miembro, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que la puesta a disposición se produzca como consecuencia de relación laboral mantenida con la persona física residente.
  - b) Que el vehículo no se destine a ser utilizado esencialmente en el territorio de aplicación del impuesto con carácter permanente.



## 5. OTRAS MODIFICACIONES

---

### 5.7. Modificación art. 108 LMV.

- La ley 7/2012, simplifica la redacción del 108 LMV.
- Pasa de ser una norma objetiva a ser una **norma anti-elusión fiscal** de posibles transmisiones de valores que solo sean una cobertura de una transmisión de inmuebles mediante la interposición de figuras societarias. Se requiere actuar con ánimo de elusión del pago del impuesto correspondiente a la transmisión del inmueble.
- Para ello se establece que las transmisiones de valores quedarán exentas de IVA o ITP-AJD salvo que se pretenda eludir el pago de los tributos que habrían gravado la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representen dichos valores. En este último caso, tributarán en el impuesto al que estén sujetas como transmisiones onerosas de bienes inmuebles (y no exclusivamente a ITP como hasta ahora)
- En casos de inspección, la administración deberá probar el abuso y el contribuyente podrá defenderse probando la existencia de motivos económicos válidos.
- CV. 2282-12 de la DGT.



## 5. OTRAS MODIFICACIONES

---

### 5.8. Limitación pagos en efectivo.

- La Ley 7/2012, introduce una limitación en cuanto al pago en efectivo, con **efectos 20 de noviembre de 2012.**
- No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros (o su contravalor en moneda extranjera) cuando en la operación alguna de las partes actúen como empresario o profesional.
- El límite se eleva a 15.000 euros si el pagador es una persona física que no es empresario o profesional y no tiene domicilio fiscal en España.
- Esta limitación no aplica cuando los pagos o los ingresos se realicen en entidades de crédito.
- En caso de incumplimiento: la base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo a la que le aplicará una sanción del 25%.





## 5. OTRAS MODIFICACIONES

---

### 5.9. Obligación de información sobre bienes y derechos en el extranjero (1/2)

- El **1 de enero de 2013** entra en vigor el RD 1558/2012, que desarrolla las obligaciones de información, relativas a bienes y derechos situados en el extranjero, incorporadas a nuestro ordenamiento por la Ley 7/2012.
- **Sujetos** obligados a presentar la declaración informativa anual:
  - Personas físicas residentes en territorio español.
  - Personas jurídicas residentes en territorio español
  - Establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes
  - Entidades que ostenten bienes/derechos situados en el extranjero de acuerdo con lo siguiente.
- **Se exime de la obligación**, cuando los bienes que se indican a continuación no superen los 50.000 euros por cada tipología de bien.
- La presentación en **años sucesivos** de la declaración informativa será obligatoria sólo cuando el valor hubiese experimentado una variación superior a 20.000 euros.



## 5. OTRAS MODIFICACIONES

### 5.9. Obligación de información sobre bienes y derechos en el extranjero (2/2)

- **Bienes/derechos** respecto de los que deberá suministrarse información:
  - Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
    - Ctas ctes, imposición a plazo, ctas crédito, etc.
    - Deberá informarse de la razón o denominación social de la entidad, identificación ctas. Bancarias, fecha apertura o cancelación, saldo a 31 dic. Y saldo medio últ. Trimestre.
  - Valores, derechos seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.
  - Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.
    - Identificación del inmueble, localización, fecha y valor adquisición.
- **Régimen sancionador** específico: 5.000 euros por cada dato inexacto o falso con mínimo 10.000 euros; En caso de presentación extemporánea: 100 euro por dato con mínimo 1.500€.
- **Modelo 720**. Plazo 1-1 a 31-3 (salvo este primer año que el plazo se pospone un mes)



## 5. OTRAS MODIFICACIONES

### 5.10. Normas de comunicación al Banco de España.

- La circular 4/2012, entró en vigor el pasado **1 de enero de 2013.**
- Modificaciones:
  - Parte de la información sobre cobros y pagos exteriores que anteriormente se obtenía a través de los proveedores de servicios de pago se obtendrá directamente a través de su declaración por los residentes que hayan realizado tales operaciones.
  - Se establecen nuevos plazos y límites económicos para remitir la información al Banco de España.
  - En la circular se detallan los Actos sujetos a declaración (Acciones y sus rendimientos, valores, préstamos, inmuebles etc...)
  - Plazos para presentar las declaraciones varían en función de las transacciones:

PERIODICIDAD		VOLUMEN	PLAZO
MENSUAL	IGUAL O SUPERIOR A 300.000 €		20 DÍAS SIGUIENTES AL FIN DEL MES
TRIMESTRAL	IGUAL O SUPERIOR A 100.000€ Y MENOR DE 300.000€		20 DÍAS SIGUIENTES AL FIN DEL TRIMESTRE
ANUAL	ACTOS INFERIORES A 100.000 €		HASTA EL 20 ENERO DEL AÑO SIGUIENTE



## 5. OTRAS MODIFICACIONES

---

### 5.11. Medidas fiscales para la sostenibilidad energética

- La Ley 15/2012 agrupa un conjunto de medidas tributarias con el fin de armonizar el sistema fiscal con un uso de los recursos energéticos que sea respetuoso con el medioambiente y la sostenibilidad del sistema eléctrico. La entrada en vigor de esta norma se produce con **efectos 1 de enero de 2013**.
- Se crean **nuevas figuras tributarias**:
  - Nuevo Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.
  - Impuesto sobre almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.
  - Canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica.
- Se **eleva la carga tributaria** en el Impuesto sobre Hidrocarburos para el gas natural y el carbón destinado a usos distintos de carburante, o para el gasóleo y los fuelóleos destinados a la producción de electricidad.



**¡¡¡MUCHAS GRACIAS POR SU  
ATENCIÓN!!!**

**sblasco@uhy-fay.com**



## AYUDAMOS A LOGRAR OBJETIVOS

UHY Fay & Co es una firma de servicios profesionales multidisciplinar líder en España con 30 años de experiencia ofreciendo servicios integrales a la medida de las necesidades de nuestros clientes.

Nuestra ventaja competitiva es nuestro conocimiento local y capacidad internacional. A través de nuestra red global, UHY, disponemos de más de 250 oficinas en 81 países.

### UHY FAY & CO

MADRID: +34 91 426 07 23

BARCELONA: +34 93 419 88 21

MALAGA: +34 95 206 04 69

MARBELLA: +34 95 276 40 65

E-MAIL: [mailbox@uhy-fay.com](mailto:mailbox@uhy-fay.com)  
[www.uhy-fay.com](http://www.uhy-fay.com)

UHY Fay & Co es miembro de Urbach Hacker Young International Limited, sociedad de Reino Unido, y forma parte de UHY, red internacional de firmas independientes de auditoría y consultoría. UHY es la marca de la red internacional. Los servicios aquí descritos son prestados por UHY Fay & Co y no por UHY o ningún otro miembro de UHY. Ni UHY ni ningún otro miembro de UHY tiene responsabilidad alguna por los servicios prestados por otros miembros.

© 2013 UHY Fay & Co



An independent member of UHY international